

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2412 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0113792

Señora
GLORIA VARGAS ESCOBAR

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es “**Global Certifica**”. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “**GL Global Certifica.**”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar, tal y como se evidencia a continuación:

Etiqueta aportada



Lo cual además es confirmado en el petitorio, toda vez que en la casilla denominada “*Reivindicación de colores*”, se indica lo siguiente:

“(…) Una letra G grande mayúscula simulando un círculo, atravesada por una letra L mayúscula invertida; de colores azul y verde (#1F5AA6 color hex y #17BFA0 color hex) unidas a la denominación Global Certifica de color Azul; todo en un fondo blanco”.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “**GL Global Certifica**”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación **Global Certifica**, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Oficio N° 2412 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0113792

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. No se tiene certeza del Tipo de Signo a registrar.

De la información contenida en la solicitud se advierte que el signo se presenta como una marca de servicios; no obstante, al revisar la denominación y la etiqueta aportada, se observa la inclusión de la expresión “CERTIFICA”, lo que genera incertidumbre respecto del tipo y naturaleza del signo distintivo que se pretende registrar.

En consecuencia, y con el fin de dar claridad al trámite, se le requiere para que:

Precise si la solicitud corresponde a una marca de servicios, entendida como el signo que identifica los productos y servicios de una empresa o empresario, caso en el cual deberá excluir la expresión “CERTIFICA” de la denominación solicitada; o

Indique si lo que pretende es registrar una marca de certificación, esto es, aquella utilizada para garantizar que los productos o servicios cumplen determinadas características certificadas por su titular, conforme lo dispone los artículos 185 y 186 de la Decisión 486 de 2000.

En ese sentido, si su intención es registrar una marca de certificación, deberá allegar el correspondiente reglamento de uso, en el cual:

Se indiquen los productos o servicios que podrán ser objeto de certificación;

Se definan las características garantizadas por la presencia de la marca; y se describa la manera en que se ejercerá el control de tales características, tanto antes como después de autorizarse el uso del signo.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero se emplean simultáneamente varios códigos de referencia internacional, lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores), tal y como se evidencia a continuación:

Etiqueta aportada



Nombres y Códigos de referencia aportados

Oficio N° 2412 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0113792

Azul, verde (#1F5AA6 color hex y #17BFA0 color hex) y blanco

Una letra G grande mayúscula simulando un círculo, atravesada por una letra L mayúscula invertida; de colores azul y verde (#1F5AA6 color hex y #17BFA0 color hex)

unidas a la denominación Global Certifica de color Azul; todo en un fondo blanco

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de todos los colores en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante el nombre de los colores o un único código de referencia internacional reconocido, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación.

- En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá** aportar una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación de color reconocido internacionalmente y que sea verificable (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), indicando únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que el código internacional elegido reivindique los 4 colores observados en la etiqueta aportada.
- Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: Azul y Blanco, etc), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

4. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados.

– Al respecto, se observa que los servicios que se relacionan a continuación carecen de la especificidad requerida, en la medida en que no corresponden de manera directa al nombre de un servicio amparado en la clase 42 indicada en la solicitud, así:

Servicios solicitados que carecen de especificidad (Clase 42)	Las expresiones mencionadas pueden referirse, por ejemplo, a:
1. Emitir certificados digitales entidades públicas como personales, privadas, y corporativos, tanto para actuando como entidad de certificación abierta.	Autenticación, emisión y validación de certificados digitales



Oficio N° 2412 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0113792

2. Emisión de documentos auténticos tanto en papel como en soporte electrónico.	
3. Realizar la prestación de servicios de certificación electrónica, así como la de cualesquiera otros relacionados con firma electrónica, destinados a toda clase de instituciones educativas, afines o asociaciones.	Servicios de verificación de la firma electrónica [servicios de criptografía electrónica]
4. Realizar la custodia de documentos mediante sistemas de almacenamiento electrónico.	Almacenamiento electrónico de documentos; Almacenamiento electrónico de archivos y documentos;
5. La provisión de medios necesarios para la tramitación electrónica de procedimientos, el uso del documento y la firma electrónicos y la digitalización segura de documentos.	Digitalización de documentos; Digitalización de documentos [escaneado];
6. El diseño, implementación y ejecución de aplicaciones software para la prestación de los servicios en general, tanto en instalaciones locales como en la nube.	Diseño y desarrollo de software para informáticos en la nube; Servicios de consultoría en el ámbito de las aplicaciones y redes de computación en la nube;
7. Realizar consultoría de proyectos en general	Servicios de consultoría en el ámbito de las aplicaciones y redes de computación en la nube; servicios de consultoría con respecto a la selección, implementación y uso de software informático;
8. Realizar artes gráficas, especialmente la impresión de textos o imágenes por cualquier procedimiento o sistema	Servicios de artes gráficas; Preparación de informes sobre diseño de artes gráficas;
9. La prestación de servicios en el campo de la tecnología de la información y las comunicaciones, la formación actualización y perfeccionamiento de las materias relacionadas con la seguridad documental.	Servicios de evaluación de la seguridad de la tecnología de la información y la vulnerabilidad de los ordenadores y las redes;

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:



Oficio N° 2412 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0113792

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios antes mencionados que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio indicado en la clase solicitada; o,
- Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 42 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

A efectos de lo anterior, puede consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/>, donde encontrará una herramienta que permite especificar los servicios que pretende amparar.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora